

 <b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b>	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09	
		<b>VERSIÓN</b>	04	
	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024	
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>TRD</b>	101-12.003	

## CIRCULAR No. 010 de 2025

(Abril 11)

**DE:** SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, CURADORES URBANOS, ÓRGANOS DE CONTROL, PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO EN SUS DISTINTOS ÓRDENES Y NIVELES, ORGANISMOS, INTERESADOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL  
**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN A LOS CURADORES URBANOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEL ESTUDIO, TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONCEPTOS DE NORMA URBANÍSTICA, CONCEPTO TÉCNICO PARA PERFILES VIALES Y CONCEPTO DE USO DEL SUELO

### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la remisión a los Curadores Urbanos del Municipio de Floridablanca, de las solicitudes de concepto de norma urbana, concepto técnico para perfiles viales y concepto de uso del suelo, que sean radicados ante la Secretaría de Planeación Municipal de Floridablanca.

### 2. ANTECEDENTES

**2.1.** Que el **principio de legalidad** “*exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas*”<sup>1</sup>; razón por la cual, la Secretaría de Planeación deben dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

En este sentido, las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los “*concepto de norma urbana, concepto técnico para perfiles viales y concepto de uso del suelo*”, no tienen carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Municipio de Floridablanca, en virtud de la necesidad de preservar la seguridad jurídica.

**2.2.** Que las Circulares expedidas por la Administración Municipal, constituyen documentos que permite brindar orientación e instrucción sobre asuntos internos o externos de las entidades y organismos del Municipio, solicitar información o difundir asuntos de interés hacia la ciudadanía; en esa medida, y dado que se está acatando una determinación emitida por el Gobierno Nacional, relacionada con la competencia de las Curadurías Urbanas para la emisión de conceptos normativos, la presente Circular se ajusta a derecho y respeta la separación vertical del poder público y la distribución de competencias de cada uno de los niveles nacional y municipal.

**2.3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, y los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2, 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2025.

*“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole”. (art 2.2.6.6.1.1, Decreto 1077 de 2015)*

*“El **curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes**, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”. (art 2.2.6.6.1.2, Decreto 1077 de 2015) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*“El curador urbano **es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración***

<sup>1</sup>Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09
		<b>VERSION</b>	04
	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>TRD</b>	101-12.003

*pública en el ejercicio de su función pública". (art 2.2.6.6.1.3, Decreto 1077 de 2015) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

**2.4.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2021, la reglamentación sobre el licenciamiento urbanístico y otras actuaciones como la emisión de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo, **es de competencia exclusiva de la Nación**, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**2.5.** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 235 de 2010<sup>2</sup> modificado por el Decreto Nacional 2280 de 2010<sup>3</sup>, los requerimientos de información, que hagan las entidades estatales **en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal**, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, **no generan costo alguno para la entidad solicitante**.

**2.6.** Que de acuerdo con el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas y los **particulares que ejerzan funciones públicas**, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El **suministro de la información será gratuito**, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, **no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno** y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

**2.7.** Que a través de los radicados de entrada No. 2025427920 del 27/03/2025 y No. 1878 del 31/03/2025 de la Secretaria de Planeación, el Curador Urbano Uno de Floridablanca solicita:

*"se instruya tanto a los funcionarios como a las entidades adscritas a la administración municipal sobre la capacidad legal que tienen los curadores urbanos para expedir concepto de norma urbanística y concepto de uso del suelo, la cual deriva del numeral 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 Otras actuaciones de D1077 de 2015", "reconocer al curador urbano como fuente válida para emitir estos conceptos", y "se estudie extender a que son la única autoridad para emitirlos, como ya se hace en el Distrito de Bogotá al expedir la Circular 035 de septiembre de 2023, expedida por la SDP, derogó la Circular No. 031 del 4 de agosto de 2023 mediante la cual y estableció los lineamientos para la remisión a los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá de las solicitudes de conceptos de norma urbanística y uso del suelo que sean radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación".*

*(Negrilla fuera de texto)*

### 3. CONSIDERACIONES

**3.1.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021, establece que el **estudio, trámite y autorización de las solicitudes de concepto de norma urbanística y concepto y/o certificado de uso del suelo**, que hacen parte de las denominadas "**otras actuaciones**" relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas, **les corresponde a los curadores urbanos** en los municipios que cuenten con esta figura.

*"Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:*

*(...)*

*2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio** que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.*

<sup>2</sup>Decreto 235 de 2010 (Enero 28) "por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas".

<sup>3</sup>Decreto 2280 de 2010 (Junio 25) Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010. El Ministro del Interior y de Justicia de La República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales, Mediante Decreto No. 2202 del 21 de Junio De 2010.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09
	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN</b>	<b>VERSIÓN</b>	04
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024
		<b>TRD</b>	101-12.003

3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación**, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Decreto 1077 de 2015)

“Artículo 30. Modifíquense los numerales 6, 7 y 8 y el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio y adiciona los párrafos 4° y 5°, los cuales quedarán así:

(...)

Parágrafo 4°. **El estudio, trámite y autorización de las actuaciones** de que tratan los numerales 1 a 8 y 10 de este artículo **corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios** y distritos **que cuenten con la figura**. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto) (Decreto 1783 de 2021)

**3.2.** De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 902 de 2004 y el Artículo 2.2.1.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la **delineación urbana** contiene la información relacionada con las **normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afectan a un determinado predio**; dentro de las cuales se encuentran las normas urbanísticas generales relacionadas con los **perfiles viales**, que contienen el conjunto de elementos urbanísticos que definen los paramentos de los inmuebles; por consiguiente la información sobre perfiles viales hace parte integral de los conceptos de norma urbanística que deben ser expedidos por los Curadores Urbanos.

**“Delineación Urbana. Es la información que la entidad competente suministra a solicitud de un interesado sobre las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afectan a un determinado predio.** La vigencia de la delineación urbana será determinada por la entidad o autoridad competente, conforme a las normas urbanas vigentes.

(...)

**Perfil Vial.** Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles”. (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Artículo 2.2.1.1, Decreto 1077 de 2015)

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. (...)

2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio** que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”

(Negrilla y subrayado fuera de texto) (Decreto 1077 de 2015)

**3.3.** El artículo 31 del Decreto Nacional 1783 de 2021 por su parte establece, que las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de concepto de norma urbanística (incluida la delineación urbana y perfiles viales) y el concepto de uso del suelo, se acompañarán con los documentos que determine el artículo 8 de la Resolución 1025 de 2021<sup>4</sup> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique, complemento o sustituye.

“Artículo 31. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.3.2 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.3.2 **Requisitos para las solicitudes de otras actuaciones** relacionadas con la expedición de las licencias. **A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de** ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico, **concepto de norma urbanística y uso del suelo**, bienes destinados a uso público o con vocación a uso público **se acompañarán los documentos que se determinen por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7. del presente decreto. Las solicitudes de otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por la mencionada resolución**”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto) (Decreto)

<sup>4</sup>Resolución 1025 de 2021 (Dic 31) Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09
	<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</b>	<b>VERSIÓN</b>	04
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024
		<b>TRD</b>	101-12.003

“Artículo 8°. Adiciónese el artículo 8°-A en la Resolución 462 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 8°-A. **Documentos para la solicitud de otras actuaciones.** Cuando se trate de solicitudes de otras actuaciones, **además de los documentos previstos en los numerales 1, 3 y 4<sup>o</sup>** del artículo 1° de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos según la actuación:

(...)

6. **Concepto de norma urbanística y uso del suelo. Se deberán aportar los siguientes documentos:**

a) Dirección oficial del predio o su ubicación si se encuentra en suelo rural.

b) **Antecedentes urbanísticos como licencias y demás, en caso de existir**”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto) (Resolución 1025 de 2021)

**3.4.** La **viabilidad de uso de suelo**, es el concepto mediante el cual se determina la viabilidad del uso del suelo para los establecimientos comercial y de servicios, dotacionales e industriales, previa revisión y verificación de las normas sobre usos del suelo, licencias urbanísticas y demás normativa urbanística definida en el POT; la cual continuará siendo expedida por la Secretaría de Planeación

**3.5.** De acuerdo con lo determinado en el párrafo 4 del artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los cobros realizados por los Curadores Urbanos por la expedición de los conceptos de norma urbanística (incluida la delineación urbana y perfiles viales) y los conceptos de uso del suelo, se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.

“Artículo 2.2.6.6.8.1 *Expensas por los trámites ante los curadores urbanos. Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.*

(...)

Parágrafo 4°. *En ningún caso las autoridades municipales o distritales encargadas del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas*”. (Decreto 1077 de 2015)

**3.6.** De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, los Curadores Urbanos son particulares que ejercen una función pública respecto de los trámites urbanísticos, es por esto que, sobre el cobro de expensas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció mediante Concepto 1758 del 26 de julio de 2006, así:

“(…) que el régimen de las expensas que reciben los curadores urbanos por concepto de los trámites que realizan los usuarios de las curadurías, busca recuperar los costos y gastos que se derivan de las actividades específicas de licenciamiento, funcionamiento y operación de las curadurías urbanas, para garantizar la prestación eficiente de la función pública, su sostenibilidad y el pago de la remuneración del curador”

**3.7.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció mediante la Circular No. 2021EE0106538, indicando lo siguiente:

“En relación con las otras actuaciones dispuestas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la expedición de licencias, vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden requerir de manera independiente o con ocasión de la expedición de una licencia, **su cobro se encuentra autorizado para los curadores urbanos únicamente.** (...)”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

**3.8.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el concepto 2021EE0144894 del 22 de diciembre de 2021, señaló:

“En desarrollo de dicho mandato legal, el gobierno nacional ha expedido una serie de reglamentaciones, hoy compiladas en la Sección 8. “Expensas por trámites ante los curadores urbanos” del Capítulo 6 “Curadores Urbanos” del Título 6. “Implementación y Control del Desarrollo Territorial” del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (...)”

<sup>5</sup>“Artículo 1°. **Documentos.** Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado o se encuentre en trámite el otorgamiento o registro de la escritura pública de protocolización de la licencia de subdivisión, se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

(...)

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder especial debidamente otorgado ante la autoridad competente, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09	
		<b>VERSION</b>	04	
	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024	
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>TRD</b>	101-12.003	

De acuerdo con la norma y jurisprudencia analizada, se puede concluir que el pago de las expensas corresponde al reconocimiento por el ejercicio de la función pública encomendada al curador urbano, el cual debe ser realizado de conformidad con lo señalado en las normas citadas, (...)"

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

**3.9.** Conforme a lo expuesto, los curadores urbanos se encuentran facultados para efectuar el cobro de expensas por la expedición de los conceptos de norma urbanística, perfiles viales y uso del suelo. De allí que, en los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.6.6.8.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 se haya definido el valor que estos particulares con funciones públicas podrán cobrar por la expedición de los mencionados conceptos, así:

*"Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones. Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del presente decreto, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:*

(...)"

*7. Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario - UVT al momento de la solicitud.*

*8. Los conceptos de uso del suelo generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario - UVT al momento de la solicitud."*

**3.10.** La normatividad sobre expensas tiene establecido que para la emisión de los conceptos de norma urbanística se generará una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario – UVT, y para la emisión de los conceptos de uso del suelo se generará una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario – UVT, en favor del curador urbano al momento de la solicitud.

#### **4. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA ACCESO Y CONSULTA DE LA CIUDADANÍA.**

**4.1. Herramienta web geográfica para la consulta de información de uso del suelo norma urbanística del Municipio de Floridablanca:** La Secretaría de Planeación Municipal de Floridablanca dispone de un Visor Geográfico publicado en la página web institucional (GEOPORTAL), para la consulta de información cartográfica oficial relacionada con diferentes ámbitos del territorio.

En dicha plataforma se podrá consultar la información geográfica relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, que, a partir de consultas de detalle a nivel predial, permite al usuario conocer los atributos normativos principales aplicables al predio objeto de consulta. El GEOPORTAL y sus visores geográficos están disponibles en la dirección web o URL: <https://geoportal-floridablanca-sig-floridab.hub.arcgis.com/>.

**4.2.** La Administración Municipal de Floridablanca dispone de un Sistema de Información documental de Norma Urbana y del POT, la cual podrá ser consultada en la dirección web o URL: <https://www.floridablanca.gov.co/documentos/216/plan-ordenamiento-territorial/>.

En dichas plataformas se podrá consultar la información relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, instrumentos reglamentarios e información urbanística, que permite al usuario conocer el uso del suelo y la norma urbanística aplicable en el Municipio de Floridablanca, así como la generación y descarga de reportes informativos. El acceso y consulta está a disposición de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general.

#### **5. LINEAMIENTOS**

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1783 de 2021, se fijan los siguientes lineamientos:

**5.1.** Las solicitudes de: a) **conceptos de norma urbanística**, b) **concepto técnico de perfiles viales** y c) **concepto de uso del suelo** de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, radicadas por personas naturales, personas jurídicas de derecho privado, organismos, interesados y ciudadanía en general ante la Secretaría de Planeación Municipal, serán remitidas a los Curadores Urbanos del Municipio de Floridablanca.

**5.2.** La Secretaría de Planeación Municipal informará a los peticionarios del traslado correspondiente, indicándoles que, para efectos del trámite de las solicitudes de conceptos de norma urbanística,

	<b>CIRCULAR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-09
		<b>VERSIÓN</b>	04
	<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	30/07/2024
	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>TRD</b>	101-12.003

concepto técnico de perfiles viales y concepto de uso del suelo, deberán acudir a la curaduría urbana de su preferencia, precisándole en cada caso el tipo de solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde al sujeto interesado dar inicio a la actuación administrativa a través del ejercicio del derecho de petición en los términos del numeral 2° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo que, si bien la Curaduría Urbana es la autoridad competente para el respectivo trámite, la actuación solo se iniciará una vez el peticionario realice la elección de una de las dos Curadurías Urbanas del Municipio de Floridablanca.

**5.3.** La Curaduría urbana elegida por el peticionario, es la encargada de comunicarle el costo de las expensas y el mecanismo de pago dispuesto como requisito previo para la obtención del concepto; por consiguiente, las solicitudes de conceptos de norma urbanística, concepto técnico de perfiles viales y concepto de uso del suelo no serán objeto de reparto entre los curadores urbanos.

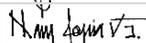
**5.4.** La Secretaría de Planeación adelantará las reuniones necesarias con los Curadores Urbanos, con el objeto de establecer un plan de trabajo de articulación conjunta entre la Administración Municipal y las Curadurías Urbanas para la expedición de los lineamientos de cara al usuario, armonizando el traslado de competencias e informando en los medios institucionales que los trámites de “concepto de norma urbana, concepto técnico para perfiles viales y concepto de uso del suelo” serán llevados a cabo por las Curadurías Urbanas del Municipio de Floridablanca.

**5.5.** Que de conformidad con el fallo No. 3551 del 16 de febrero de 2001 de la Sección Primera del Consejo de Estado, “*los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la administración por medio de la cual se crea, en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta (...)*.”; por lo consiguiente, la presente Circular es considerada un acto administrativo de carácter general, debido a su carácter impersonal, general y abstracto; en consecuencia y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de carácter general no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**Ing. ANDRÉS BARRAGÁN JEREZ**  
Secretaría de Planeación de Floridablanca

Revisó: S. Planeación	Ing. Lady Bernard Suarez. Profesional Universitario – Secretaria de Planeación -Sistemas de Gestión MIPG	
	Abg. Diana Marcela Suárez F. Contratista Externo – Secretaria de Planeación.	
Elaboró: S. Planeación	Arq. Nancy Sofía Villamizar G. Profesional Especializado - Secretaría de Planeación -Área POT	
	Ing. John Jairo Vergara Martínez. Profesional Universitario – Secretaría de Planeación - Área SIG	